



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

30 DE ABRIL DE 2018.

**ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN Y/O DECLARATORIA DESIERTA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 003 de 2018.**

Con fundamento en la Resolución 060 del 14 de diciembre de 2012 "Por la cual se reglamentan los procesos de Selección y Contratación de Servicios Postales Nacionales S.A." y al Acuerdo 003 del 26 de enero del 2012 "Por el cual se adopta el Manual de Contratación de Servicios Postales Nacionales S.A.", así como por las demás disposiciones civiles y comerciales que regulen la materia o resulten pertinentes y aplicables de acuerdo con las leyes colombianas, el suscrito presidente, competente contractual y debidamente facultada, se permite realizar la siguiente adjudicación previos a lo siguiente:

La Secretaría General de la Entidad adelanta la audiencia de adjudicación en el siguiente orden:

1. Presentación de la Convocatoria Pública No. 003-2018.
2. Presentación de las respuestas a las observaciones al informe de evaluación del proceso de Convocatoria Pública No. 003-2018.
3. Adjudicación.

OBJETO: "Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con armas, sin armas y apoyo con medios tecnológicos, de los bienes muebles e inmuebles, que conforman las sedes, e intereses patrimoniales de Servicios Postales Nacionales S.A. y de todos aquellos de los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable."

Siendo las 10:00 AM del día treinta (30) de Abril de 2018, en las instalaciones de Servicios Postales Nacionales S.A., se llevó a cabo la Audiencia de Adjudicación y/o declaratoria desierto a los Pliegos de Condiciones de la Convocatoria Pública No. 003 de 2018, con el objeto de precisar su contenido y alcance.

1.1 PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto establecido para la presente contratación es hasta por la suma de **DOS MIL DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 2.016.634.971)**, incluidos impuestos directos e indirectos a que haya lugar, el cual se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6361 de marzo 16 de 2018, expedido por el Jefe Nacional de Presupuesto.



ADJUDICACIÓN PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA 003 DE 2018.

2. OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL INFORME DE EVALUACIONES.

OBSERVACIÓN DE “SEGURIDAD ATLAS” CONTRA EL INFORME DE EVALUACIÓN.

OBSERVACIÓN:

En la evaluación técnica y económica publicada el día 10 de Abril de 2018, en la página de Servicios Postales Nacionales <http://www.4-72.com.co/content/convocatoria-no-003-de-2018> (página 29) la Entidad concluyó que la propuesta presentada por Seguridad Atlas Ltda se encuentra inhabilitada al no subsanar correctamente la observación efectuada, pues considera que *“De conformidad a lo solicitado para realizar la respectiva subsanación, el proponente no cumple, toda vez que licencia de conformidad a los pliegos de condiciones deben estar vigentes”*.

Respetuosamente aclaramos a la Entidad que el 9 de Abril de 2018 en la subsanación realizada por Seguridad Atlas Ltda le reiteramos a la Entidad que las Licencias presentadas inicialmente con la propuesta se encontraban vigentes, lo anterior teniendo en cuenta que las mismas se prorrogaron en virtud del trámite de solicitud de renovación presentado en oportunidad ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el día 16 de noviembre de 2017.

De acuerdo con la normatividad aplicable a la actividad de vigilancia y seguridad privada y a las licencias de funcionamiento necesarias para el desarrollo de esta actividad (Decreto 356 de 1994 y en especial el artículo 35 del Decreto 019 de 2012), Seguridad Atlas Ltda. solicitó ante la Superintendencia el día 16 de noviembre de 2017 la correspondiente renovación de la licencia otorgada sin que a la fecha se haya obtenido una respuesta de fondo frente a la mencionada petición, motivo por el cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012 ya enunciado, la licencia se entiende prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación, esto atendiendo a que la correspondiente solicitud fue presentada en término.

Lo antes expuesto muestra con absoluta claridad que la licencia de funcionamiento de Seguridad Atlas Ltda. se encontraba vigente para el momento de presentación de la oferta, y se encuentra vigente aún a la fecha, en virtud de lo dispuesto por una norma con fuerza de Ley, que es el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012.

Aunado a lo anterior, con el documento de subsanación se allegó un certificado expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el que consta que la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada SEGURIDAD ATLAS LTDA., se entiende prorrogada hasta que se tome una decisión de fondo sobre su renovación.

No obstante la claridad de las normas y los documentos allegados a la entidad accionada, Seguridad Atlas Ltda. elevó el 9 de abril de 2018 consulta a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sobre la vigencia de su licencia de funcionamiento, a lo cual la entidad reafirma en su respuesta, emitida por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, que *“(…) las licencias de funcionamiento se encuentran prorrogadas y vigentes en virtud del artículo 35 del Decreto 019 de 2012 y, hasta tanto esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tome una decisión de fondo (…) Por lo anterior, se concluye que no se pierde la licencia de funcionamiento mientras se encuentra en trámite de renovación.”* Se adjunta certificación

Igualmente, señala la Superintendencia que *“(…) la oficina Asesora jurídica reitera que si la empresa ALTAS LTDA., ha radicado la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento, dentro del término legal establecido en el parágrafo (2) del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994, dicha licencia se encuentra prorrogada en virtud del artículo 35 del Decreto 019 de 2012.”*



ADJUDICACIÓN PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA 003 DE 2018.

Todo lo anterior pone de presente que al excluir de la Convocatoria Pública adelantada la propuesta presentada por Seguridad Atlas Ltda, la entidad contratante incurrió en una vía de hecho desconociendo abiertamente y dolosamente la ley, violando los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad de la sociedad

Es importante advertir, que el desconocimiento del artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012 por parte de la entidad accionada es manifiesto y arbitrario, desproporcionado y por fuera de la conducta normal y regular de las autoridades públicas, especialmente en la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada, lo que puede mostrar una subjetividad en la evaluación, una actitud posiblemente dolosa, con el fin de evitar que Seguridad Atlas Ltda. sea el adjudicatario de la contratación.

RESPUESTA:

Es procedente su observación, teniendo en cuenta que el Decreto 019 de 2012, es claro al considerar que la vigencia de las licencias se entenderá prorrogadas hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Relacionado al anterior acápite, mediante comunicado del 09 de abril de 2018 suscrito por el **JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA** manifestó lo siguiente: "...frente a lo consultado, es de señalar que las licencias de funcionamiento se encuentran prorrogadas y vigentes en virtud del artículo 35 del decreto 019 de 2012, y hasta tanto esta Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada tome una decisión de fondo..." es así que mediante certificación emitido por la autoridad competente certifica que lo siguiente "...Que revisados los archivos que reposan en esta Entidad se encontró que la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD ALTAS LTDA;** identificada con NIT 890.312.749-6 mediante radicado No. 20170236462 del 16 de noviembre de 2017 solicitó la renovación de la licencia de funcionamiento y esta se encuentra en estudio..."; con base en lo citado, **LA ENTIDAD** procederá a rectificar la condición mínima habilitante de la evaluación técnica y económica del oferente **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**, determinando que **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo señalado en el literal C del No. 7.3. **REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES** del Pliego de Condiciones de la Convocatoria No. 3 de 2018.

OBSERVACIONES DE "SU OPORTUNO SERVICIO LTDA - S.O.S" CONTRA "UNIÓN TEMPORAL PROAND-472".

OBSERVACIÓN No. 1:

Comedidamente solicito se rechace la propuesta, toda vez que a folio 437 y siguientes; incurrió en el numeral 1.22 CAUSALES DE RECHAZO, literal 6; al modificar el cuadro anexo 3 propuesta económica, omisión y distinción del valor unitario de uno o más ítems en la propuesta. Por lo tanto se solicita a la entidad se mantenga en su causal de rechazo.

RESPUESTA:

Al revisar la evaluación técnica habilitante, el oferente **UNIÓN TEMPORAL PROAND-472** no cumplió con los requisitos mínimos habilitantes; sin que haya presentado durante la publicación y traslado de las evaluaciones, observación pertinente que pudiese controvertir el informe preliminar sobre los requisitos habilitantes.

En aras de garantizar el principio de economía, el cual consagra que los procedimientos contractuales se interpretan de tal manera que no dan ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a lo expresamente previstos en los pliegos de condiciones, razón por la cual no es procedente su observación.



ADJUDICACIÓN PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA 003 DE 2018.

OBSERVACIÓN No. 2:

No cumple especificaciones técnicas toda vez que no aportaron las redes de apoyo conforme a requerimiento técnico según lo dispuesto en el literal (U). Por lo tanto se solicita a la entidad se mantenga en su causal de rechazo.

RESPUESTA:

Al revisar la evaluación técnica habilitante, el oferente **UNIÓN TEMPORAL PROAND-472** no cumplió con los requisitos mínimos habilitantes; sin que haya presentado durante la publicación y traslado de las evaluaciones, observación pertinente que pudiese controvertir el informe preliminar sobre los requisitos habilitantes.

En aras de garantizar el principio de economía, el cual consagra que los procedimientos contractuales se interpretan de tal manera que no dan ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a lo expresamente previstos en los pliegos de condiciones, razón por la cual no es procedente su observación.

OBSERVACIÓN No. 3:

A folio 151 y siguientes se encuentra las pólizas de RC, no cumple con lo dispuesto en el numeral 2.3 literal (b), por la totalidad de los miembros de la UT.

RESPUESTA:

Al revisar la evaluación técnica habilitante, el oferente **UNIÓN TEMPORAL PROAND-472** no cumplió con los requisitos mínimos habilitantes; sin que haya presentado durante la publicación y traslado de las evaluaciones, observación pertinente que pudiese controvertir el informe preliminar sobre los requisitos habilitantes.

En aras de garantizar el principio de economía, el cual consagra que los procedimientos contractuales se interpretan de tal manera que no dan ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a lo expresamente previstos en los pliegos de condiciones, razón por la cual no es procedente su observación.

OBSERVACIÓN No. 4:

A folio de 430; el compromiso de remuneración de guardas es claro que lo debe aportar cada uno de los miembros que conforman la unión temporal, que son quienes finamente van ejecutar el servicio, así como se hizo el apoyo a la industria nacional, por lo tanto solicitamos la no asignación del puntaje por dicho requerimiento.

RESPUESTA:

Al revisar la evaluación técnica habilitante, el oferente **UNIÓN TEMPORAL PROAND-472** no cumplió con los requisitos mínimos habilitantes; sin que haya presentado durante la publicación y traslado de las evaluaciones, observación pertinente que pudiese controvertir el informe preliminar sobre los requisitos habilitantes.

En aras de garantizar el principio de economía, el cual consagra que los procedimientos contractuales se interpretan de tal manera que no dan ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a lo expresamente previstos en los pliegos de condiciones, razón por la cual no es procedente su observación.

OBSERVACIONES DE "SU OPORTUNO SERVICIO LTDA - S.O.S" CONTRA "UNIÓN TEMPORAL OLICONI".

OBSERVACIÓN No.1:

A folio 136 y siguientes se encuentra las pólizas de RC, no cumple con lo dispuesto en el numeral 2.3 literal (b), por la totalidad de los miembros de la UT. Por lo tanto se solicita a la entidad se mantenga en su causal de rechazo.



ADJUDICACIÓN PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA 003 DE 2018.

RESPUESTA:

Al revisar la evaluación técnica habilitante, el oferente **UNIÓN TEMPORAL OLICONI** no cumplió con los requisitos mínimos habilitantes; sin que haya presentado durante la publicación y traslado de las evaluaciones, observación pertinente que pudiese controvertir el informe preliminar sobre los requisitos habilitantes.

En aras de garantizar el principio de economía, el cual consagra que los procedimientos contractuales se interpretan de tal manera que no dan ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a lo expresamente previstos en los pliegos de condiciones, razón por la cual no es procedente su observación.

OBSERVACIÓN No. 2:

El profesional en salud ocupacional no tiene la vinculación directa con la empresa de vigilancia, según lo dispuesto en el literal L personal IN HOUSE numeral 2. Por lo tanto se solicita a la entidad se mantenga en su causal de rechazo.

RESPUESTA:

Al revisar la evaluación técnica habilitante, el oferente **UNIÓN TEMPORAL OLICONI** no cumplió con los requisitos mínimos habilitantes; sin que haya presentado durante la publicación y traslado de las evaluaciones, observación pertinente que pudiese controvertir el informe preliminar sobre los requisitos habilitantes.

En aras de garantizar el principio de economía, el cual consagra que los procedimientos contractuales se interpretan de tal manera que no dan ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a lo expresamente previstos en los pliegos de condiciones, razón por la cual no es procedente su observación.

OBSERVACIÓN No. 3:

El Evaluador de competencias laborales no cumple, toda vez que no anexo la tarjeta profesional requerida en el literal L numeral 3. Por lo tanto, se solicita a la entidad se mantenga en su causal de rechazo.

RESPUESTA:

Al revisar la evaluación técnica habilitante, el oferente **UNIÓN TEMPORAL OLICONI** no cumplió con los requisitos mínimos habilitantes; sin que haya presentado durante la publicación y traslado de las evaluaciones, observación pertinente que pudiese controvertir el informe preliminar sobre los requisitos habilitantes.

En aras de garantizar el principio de economía, el cual consagra que los procedimientos contractuales se interpretan de tal manera que no dan ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a lo expresamente previstos en los pliegos de condiciones, razón por la cual no es procedente su observación.

OBSERVACIÓN No. 4:

Literal P. Licencia de Comunicaciones y tecnologías, no cumple con lo dispuesto en dicho numeral, toda vez que en el cuadro característico técnicas de la red, no se evidencia las frecuencias nacionales asignadas y requeridas en el pliego en cada uno de los oferentes. Por lo tanto se solicita a la entidad se mantenga en su causal de rechazo.

RESPUESTA:

Al revisar la evaluación técnica habilitante, el oferente **UNIÓN TEMPORAL OLICONI** no cumplió con los requisitos mínimos habilitantes; sin que haya presentado durante la publicación y traslado de las evaluaciones, observación pertinente que pudiese controvertir el informe preliminar sobre los requisitos habilitantes.

En aras de garantizar el principio de economía, el cual consagra que los procedimientos contractuales se interpretan de tal manera que no dan ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a lo expresamente previstos en los pliegos de condiciones, razón por la cual no es procedente su observación.



ADJUDICACIÓN PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA 003 DE 2018.

OBSERVACIÓN No. 5:

No cumple con lo dispuesto literal (s) LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR A NIVEL NACIONAL, toda vez que no posee ni el número ni el tiempo exigido en el pliego de condiciones. Por lo tanto, se solicita a la entidad se mantenga en su causal de rechazo.

RESPUESTA:

Al revisar la evaluación técnica habilitante, el oferente **UNIÓN TEMPORAL OLICONI** no cumplió con los requisitos mínimos habilitantes; sin que haya presentado durante la publicación y traslado de las evaluaciones, observación pertinente que pudiese controvertir el informe preliminar sobre los requisitos habilitantes.

En aras de garantizar el principio de economía, el cual consagra que los procedimientos contractuales se interpretan de tal manera que no dan ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a lo expresamente previstos en los pliegos de condiciones, no es procedente su observación.

OBSERVACIÓN No. 6:

No cumple con lo dispuesto en el literal (f) en la experiencia específica, toda vez que no demostró cumplir con el monto requerido expuesto en el pliego de condiciones. Por lo tanto se solicita a la entidad se mantenga en su causal de rechazo.

RESPUESTA:

Al revisar la evaluación técnica habilitante, el oferente **UNIÓN TEMPORAL OLICONI** no cumplió con los requisitos mínimos habilitantes; sin que haya presentado durante la publicación y traslado de las evaluaciones, observación pertinente que pudiese controvertir el informe preliminar sobre los requisitos habilitantes.

En aras de garantizar el principio de economía, el cual consagra que los procedimientos contractuales se interpretan de tal manera que no dan ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a lo expresamente previstos en los pliegos de condiciones, no es procedente su observación.

OBSERVACIÓN No. 7:

Solicitamos el rechazo de la propuesta toda vez que no cumplió con lo dispuesto en el numeral 1.29 y en la ADENDA No 1, toda vez que no aportó los documentos correspondientes del PARQUE AUTOMOTOR. Según lo estipulado en las causales de rechazo literal 4. Por lo tanto, se solicita a la entidad se mantenga en su causal de rechazo.

RESPUESTA:

Al revisar la evaluación técnica habilitante, el oferente **UNIÓN TEMPORAL OLICONI** no cumplió con los requisitos mínimos habilitantes; sin que haya presentado durante la publicación y traslado de las evaluaciones, observación pertinente que pudiese controvertir el informe preliminar sobre los requisitos habilitantes.

En aras de garantizar el principio de economía, el cual consagra que los procedimientos contractuales se interpretan de tal manera que no dan ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a lo expresamente previstos en los pliegos de condiciones, razón por la cual no es procedente su observación.

OBSERVACIÓN No. 8:

A folio 301 se evidencia que la empresa **SERVICONI LTDA**, no cuenta con la autorización del medio canino, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ADENDA 1, literal (n), Por lo tanto se solicita a la entidad se mantenga en su causal de rechazo.



ADJUDICACIÓN PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA 003 DE 2018.

RESPUESTA:

Al revisar la evaluación técnica habilitante, el oferente **UNIÓN TEMPORAL OLICONI** no cumplió con los requisitos mínimos habilitantes; sin que haya presentado durante la publicación y traslado de las evaluaciones, observación pertinente que pudiese controvertir el informe preliminar sobre los requisitos habilitantes.

En aras de garantizar el principio de economía, el cual consagra que los procedimientos contractuales se interpretan de tal manera que no dan ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a lo expresamente previstos en los pliegos de condiciones, no es procedente su observación.

OBSERVACIONES DE "SU OPORTUNO SERVICIO LTDA - S.O.S" CONTRA "INTERGLOBAL LTDA".

OBSERVACIÓN:

Solicitamos sea rechazada la propuesta ya que no la oferta económica sobrepasa el valor del presupuesto, numeral 8 de la ADENDA 1. Por lo tanto se solicita a la entidad se mantenga en su causal de rechazo.

RESPUESTA:

Al revisar la evaluación técnica habilitante, el oferente **INTERGLOBAL LTDA** no cumplió con los requisitos mínimos habilitantes; sin que haya presentado durante la publicación y traslado de las evaluaciones, observación pertinente que pudiese controvertir el informe preliminar sobre los requisitos habilitantes.

En aras de garantizar el principio de economía, el cual consagra que los procedimientos contractuales se interpretan de tal manera que no dan ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a lo expresamente previstos en los pliegos de condiciones, razón por la cual no es procedente su observación.

OBSERVACIONES DE "SU OPORTUNO SERVICIO LTDA - S.O.S" CONTRA "SEGURIDAD ATLAS LTDA".

OBSERVACIÓN No. 1:

El proponente Atlas Seguridad Ltda no cumple con las licencias de funcionamiento, emitidas por las Superintendencia y Seguridad Privada, toda vez que ésta se encuentra vencida, no cumple el numeral 1.29 literal (n) Licencias de Funcionamiento, acorde con el pliego de condiciones en referencia y las respuestas de la entidad por lo tanto le solicitamos a la entidad ratificarse en la causal de rechazo, igualmente no posee licencias de sucursales, licencias de asesorías, consultorías e investigaciones, ni licencia de medios tecnológicos ni medios caninos. Por lo tanto se solicita a la entidad se mantenga en su causal de rechazo.

RESPUESTA:

No es procedente su observación, teniendo en cuenta que el Decreto 019 de 2012, es claro al considerar que la vigencia de las licencias se entenderá prorrogadas hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Relacionado al anterior acápite, mediante comunicado del 09 de abril de 2018 suscrito por el **JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la **SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA** manifestó lo siguiente: "...frente a lo consultado, es de señalar que las licencias de funcionamiento se encuentran prorrogadas y vigentes en virtud del artículo 35 del decreto 019 de 2012, y hasta tanto esta Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada tome una decisión de fondo..." es así que mediante certificación emitido por la autoridad competente certifica que lo siguiente "...Que revisados los archivos que reposan en esta Entidad se encontró que la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SEGURIDAD ALTAS LTDA**; identificada con NIT 890.312.749-6 mediante radicado No. 20170236462 del 16 de noviembre de 2017 solicitó la renovación de la licencia de funcionamiento y esta se encuentra en estudio..."; con base en lo citado, **LA ENTIDAD** procederá a rectificar la condición mínima habilitante de la evaluación técnica y económica del oferente **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**, determinando que



ADJUDICACIÓN PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA 003 DE 2018.

CUMPLE TÉCNICAMENTE con lo señalado en el literal C del No. 7.3. TÉCNICOS HABILITANTES del Pliego de Condiciones de la Convocatoria No. 3 de 2018.

OBSERVACIÓN No. 2:

No cumple con lo dispuesto en el numeral 1.29 literal (I), numeral 1 DIRECTOR DE PROYECTOS; el propuesto en la oferta el señor Bladimir Alvarado Lozano, no aportó dentro de los términos la tarjeta profesional – como administrador de empresas. Por lo tanto, se solicita a la entidad se mantenga en su causal de rechazo.

RESPUESTA:

No es procedente su observación, teniendo en cuenta que los pliegos de condiciones a folio 23 en razón al Director de Proyecto manifiesta lo siguiente: "...Por lo anterior el oferente deberá adjuntar

A. Fotocopia del título y/o tarjeta Profesional

B. Certificación de que el profesional propuesto, tiene una relación contractual con la empresa proponente.

C. Carta emitida por el proponente en la que conste que el profesional propuesto será el encargado durante toda la ejecución del proyecto.

D. Que tenga vinculación directa con la firma oferente por un término no inferior a un año contados a partir de la presentación de la oferta, para la cual deberá adjuntar copia del contrato y certificado de vinculación a la ARL..."

Por lo tanto la exigencia de la tarjeta profesional estaba establecido como disyuntiva al momento de la presentación de la propuesta.

OBSERVACIÓN No. 3:

No cumple en con lo dispuesto en el numeral 1.29 literal (I), numeral 3 EVALUADOR DE COMPETENCIAS LABORALES; el propuesto en la oferta el señor Iván Andrés Ocampo, no cumple ya que no aporta el título profesional, la tarjeta profesional y la resolución que lo acredita como consultor en seguridad. Por lo tanto se solicita a la entidad se mantenga en su causal de rechazo.

RESPUESTA:

No es procedente su observación, teniendo en cuenta que en razón de la adenda No. 01 se estipulo lo siguiente:

"...EVALUADOR DE COMPETENCIAS LABORALES.

El proponente deberá acreditar un profesional con experiencia de mínimo dos (2) años en cargos administrativos y/o afines en empresas de vigilancia y seguridad privada debidamente acreditadas, quien será el responsable de certificar en competencias laborales al personal operativo en temas inherentes a la seguridad privada, para lo cual deberá aportar hoja de vida con los siguientes soportes:

- 1. Título profesional universitario expedido por una institución de educación superior avalada por el ministerio de Educación y tarjeta profesional.*
- 2. Acreditación como Evaluador en competencias laborales debidamente certificado por el SENA.*
- 3. Vinculación laboral sin importar el tiempo de experiencia con la empresa oferente*

Los demás aspectos y requisitos de éste numeral se conservan en su integridad..."

Dentro la propuesta presentada por el oferente SEGURIDAD ATLAS LTDA., se relaciona la anterior documentación de la siguiente forma:

- Carta laboral folio 316.
- Hoja de vida folio 317 al 320.



ADJUDICACIÓN PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA 003 DE 2018.

- Título profesional folio 321.
- Tarjeta profesional folio 322.
- Certificado evaluador SENA folio 323.
- Contrato de vinculación laboral folio 324.
- Planilla de pagos parafiscales folio 325.

Dentro del pliego de condiciones, no se solicitó resolución que lo acreditará como consultor en seguridad.

OBSERVACIÓN No. 4:

No cumple con lo dispuesto en el literal (f) en la experiencia específica, toda vez que no demostró cumplir con el monto requerido expuesto en el pliego de condiciones. Por lo tanto se solicita a la entidad se mantenga en su causal de rechazo.

RESPUESTA:

No es procedente su observación, toda vez que al ser revisada la propuesta presentada por el oferente SEGURIDAD ATLAS LTDA., a folio 57 de su oferta reposa el RUP, donde se observa la acreditación del porcentaje exigido en el pliego de condiciones, y dentro de la propuesta a folios 423 al 426 el oferente cumple con lo solicitado.

OBSERVACIÓN No. 5:

Comendidamente solicito se rechace la propuesta por incurrir en el numeral 1.22 CAUSALES DE RECHAZO, literal 6; al modificar el cuadro anexo 3 propuesta económica, ítem servicios técnicos de alarma, servicios técnicos de mantenimiento cctv. Por lo tanto se solicita a la entidad se mantenga en su causal de rechazo.

RESPUESTA:

No es procedente su observación, dado que a folio 433 al 436 de la propuesta presentada por el oferente SEGURIDAD ATLAS LTDA., se evidencia que la descripción del contenido de su oferta económica, corresponde a las cantidades y descripción publicado en el anexo 03 de la oferta económica.

OBSERVACIÓN No. 6:

Solicitamos el rechazo de la propuesta toda vez que no cumplió con lo dispuesto en el numeral 1.29 y en la ADENDA No 1, toda vez que no aportó los documentos correspondientes del PARQUE AUTOMOTOR. Según lo estipulado en las causales de rechazo literal 4. Por lo tanto, se solicita a la entidad se mantenga en su causal de rechazo.

RESPUESTA:

No es procedente su observación, en razón a que el proceso exigía la presentación de carta de compromiso de los vehículos y el certificado del RENOVA, la cual fue presentada por el mencionado oferente a folios 377 y 434 al 447 de su propuesta.

OBSERVACIÓN No. 7:

A folio 151 y siguientes se encuentra las pólizas de RC, no cumple con lo dispuesto en el numeral 2.3 literal (b).

RESPUESTA:

➤ Código postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57 - 1) 472 2000
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



ADJUDICACIÓN PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA 003 DE 2018.

Es procedente su observación, toda vez que al verificarse la póliza y sus certificados del oferente en mención, se evidenció que con relación a la cobertura por hurto y hurto calificado, éste se encuentra condicionado únicamente al momento en que se compruebe en providencia judicial su responsabilidad. Asimismo, la póliza aportada expresa exclusiones que conllevan a que la misma resulte insuficiente al momento de un siniestro, además de presentar excepciones para el delito de hurto, riesgo que fue exigido como amparo de cobertura.

Por lo tanto, LA ENTIDAD procederá a rectificar la condición mínima habilitante de la evaluación técnica y económica del oferente **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**, dando como resultado **"NO CUMPLE TÉCNICAMENTE"** con lo estipulado en el literal b. del No. 7.3 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES del Pilego de Condiciones de la Convocatoria No. 3 de 2018.

3 ADJUDICACIÓN
PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. 003-2018

PROPONENTE QUE SE PRESENTARON	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE FINAL
SU OPORTUNO SERVICIO LTDA - S.O.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	100
UNIÓN TEMPORAL PROAND - 472.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0
UNIÓN TEMPORAL OLICONI.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0
GRUPO ATLAS DE SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0
INTERGLOBAL SEGURIDAD Y	RECHAZADA	RECHAZADA	RECHAZADA	0

➤ Código postal: 110711
 Diag. 25G # 95A - 55. Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57 - 1) 472 2000
 Línea Nacional: 01 8600 111 210

www.4-72.com.co



ADJUDICACIÓN PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA 003 DE 2018.

VIGILANCIA LTDA				
--------------------	--	--	--	--

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE ADJUDICA LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 003 DE 2018 AL PROPONENTE: "SU OPORTUNO SERVICIO LTDA - S.O.S" POR LA SUMA DE DOS MIL ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.011.358.895) INCLUIDO IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR.

► Código postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57 - 1) 472 2000
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.q-72.com.co



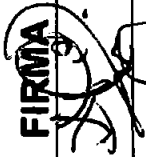


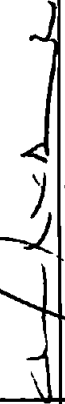



**PLANILLA DE ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN Y/O DECLARATORIA
DESIERTA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 003 DE 2018**

Sesión: 30 de Abril de 2018.

Hora: 10:00 a.m.

Nota: Esta planilla forma parte integral del acta de la audiencia de cierre.

FAVOR ESCRIBIR CON LETRA CLARA Y LEGIBLE.

NOMBRE	EMPRESA	CARGO	FIRMA
Anni Maria Arana	Seguridad Albo Itbo	Dir. Juv.	
Adriana Cardona	Seguridad Albo	Coord. Licitaciones	
Stephanie Mesa	Seguridad Albo	Abogada.	
Claudia Jimeno Alis	Seguridad Albo	Dir. Comercial	
Oscar Fernando Duesán	SOS Hda	Ejecutivo céd	
MAR E. BARRAGAN	SOS LTDA	Abogada	
Monica Novaro	Prosegur.	Abogada Licitaciones	



NOMBRE	EMPRESA	CARGO	FIRMA

► Código postal: 110911
Diag. 256 # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210

PLANILLA DE ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN Y/O DECLARATORIA DESIERTA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 003 DE 2018

Sesión:

30 de Abril de 2018.



Hora:

10:00 a.m.

Nota:

Esta planilla forma parte integral del acta de la audiencia de cierre.

FAVOR ESCRIBIR CON LETRA CLARA Y LEGIBLE.

NOMBRE	EMPRESA	CARGO	FIRMA
Stefany Rivera	UT oliconi	Comercial	
JAI ME E. GARZÓN	UT. Oliconi	GERENTE	

➤ Código postal: 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-) 419 9299

Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

El servicio de **envíos**
de Colombia



NOMBRE	EMPRESA	CARGO	FIRMA

➤ **Código postal:** 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co